

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas: pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica, dos to los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: En todas las disposiciones referentes al régimen y mejoramiento de la enseñanza sometidas á la consideración de V. M. por mis antecesores se reflejan las grandes deficiencias que en ella existen, y á remediar las cuales es urgente atender para elevar el nivel de nuestra cultura. Viene hace tiempo formándose una opinión en favor de todo cuanto conduzca á este fin pero tal opinión sería aún más fuerte y más decidida si fueran tan conocidos como debieran serlo el estado de la mentalidad española y los recursos oficiales con que hay que obtener su mejoramiento.

A nada conduciría exponer á V. M. todas las consideraciones que sugiere el examen del número de nuestros analfabetos y del estado de la instrucción y educación de nuestro pueblo. Corresponden solamente á este lugar las necesarias para que V. M. comprenda con cuánta sollicitud se impone establecer un organismo de autoridad y de prestigio, de relativa independencia y de cierta autonomía, que desempeñe las altas funciones de preparar reformas, dirigir organizaciones, aconsejar é impulsar y ejercer una inspección y vigilancia en todos los momentos y sobre las necesidades todas de la enseñanza primaria.

Nunca como ahora han sido poderosas las naciones por su inteligencia: esta es la que conduce al triunfo en todos los terrenos, desde el del trabajo hasta el de la guerra; y España, para la lucha contemporánea en la vida internacional, no se encuentra suficientemente preparada, á pesar de las excepcionales aptitudes de nuestra raza. Por todos los caminos posi-

bles, con todos los recursos que pueda utilizar una administración celosa, es necesario perseverar en la tarea emprendida por los Ministros anteriores, y aun acentuar la orientación que conduzca á difundir más extensamente la cultura y asentar sobre base sólida la educación de nuestro pueblo.

Conviene reconocer que, no solamente nos interesa instruir, sino educar; pues para contar con todas las armas que la moderna educación pone en manos de los que saben obtenerla, y con las cuales no es tan difícil la lucha en la sociedad contemporánea, falta mucho á nuestra juventud. Importa educar bien extensa y completamente para todos los fines útiles de la vida sana, honesta y vigorosa, y esto se hace por un método intelectual riguroso y por una disciplina física, á la que ni se debe ni se puede faltar. Es preferible saber poco é intensamente, á saber mucho y mal; lo que conviene, además, es ser hombre fuerte y útil en todos los menesteres de la vida, sin menoscabo de la energía moral y de la voluntad dominante. Por eso, al hablar de instrucción, es preciso hablar también de educación y de la necesidad de vigorizar la constancia de los futuros hombres, de disponer á los niños para el aprendizaje de la vida y de enseñarles á obtener los medios para gobernarse á sí mismos.

Labor es ésta de tal magnitud por su importancia en nuestra vida social, que no puede ser de un hombre ni de un partido, ni efectuarse en limitado tiempo. Los Ministros ejercen una suprema dirección, estimulan y vigorizan, organizan y rigen pero no pueden ir más allá; y sucediéndose con relativa rapidez en el Gobierno por las vicisitudes de la política, ofrecen escasas garantías de estabilidad á la unidad de las reformas. Es de imprescindible necesidad y de urgente conveniencia la creación de un organismo que tenga la solidez de lo persistente y la firmeza de lo que no está en su vida sujeto á los caprichos de la suerte; sustraído á los vaivenes de la política y disfrutando de la necesaria serenidad de juicio y tranquilidad de acción para organizar y dirigir; llevando con lo transcendental de su misión la responsabilidad inherente á una independencia necesaria, y sólo manteniendo con el Ministro la comunicación administrativa, sin la cual no podría vivir.

Este organismo, que llevará el nombre de Junta para el fomento de la educación nacional, debe formarse con personalidades que hayan demostrado entusiasmo y afición por el estudio de la Pedagogía, de superior cultura, de altruismo comprobado, cualesquiera que sean sus ideas y sus tendencias, ya que es esta obra común á todos los españoles de buena fé y recto corazón, y que, á diferencia del Consejo de Instrucción pública, utilísimo y sabio Cuerpo donde son de costumbre madura la reflexión y clarísimo el juicio, pero con funciones consultivas en la mayoría de los casos, desempeñe el papel de organismo impulsor ó motor, con una energía organizadora conveniente para los altos fines que deben cumplirse.

Creada así esta Junta con Vocales que por razón de su cargo, no perciban sueldo, remuneración ni emolumento alguno; sustraída por completo á la acción de la política; ajena á las influencias ministeriales, seguramente llevará á feliz término la patriótica é importante misión que se le encomienda.

Las consideraciones expuestas deciden al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto, que estima necesario para la reorganización de la enseñanza primaria y el mejoramiento de la instrucción y la educación de nuestro pueblo.

Madrid 10 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Jimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Junta para el fomento de la educación nacional.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de 15 Vocales, nombrados por Real decreto. La designación de los individuos que han de constituir la, así como la del personal auxiliar, se hará esta vez libremente por el Gobierno; las vacantes que de una ú otra clase ocurran en lo sucesivo se proveerán á propuesta de la misma Junta. El cargo de Vocal es honorífico, y no tendrá sueldo ni emolumento alguno.

Art. 3.º La Junta designará su Presidente y Vicepresidentes. Propondrá

además el nombramiento de un Secretario, que podrá no ser Vocal, y en este caso disfrutará del sueldo asignado para dicha plaza en la ley de Presupuestos.

Art. 4.º La Junta será el organismo técnico encargado de preparar las reformas de la primera enseñanza, dirigir su organización, procurar su mejoramiento y estudiar los medios de allegar los recursos necesarios. Al efecto, le corresponderá la organización y dirección de los siguientes servicios:

Primero. El curso ó grado normal superior para formar el personal de la Escuelas Normales y de la Inspección primaria.

Segundo. La Inspección primaria.

Tercero. La primera enseñanza, en cuanto á los estudios, métodos, material-higiene y edificios escolares.

Cuarto. Las instituciones complementarias de la Escuela, clases de adultos, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cooperación, colonias y cantinas escolares y todo lo que, en suma, se refiera al fomento de la educación nacional.

Art. 5.º Corresponderá igualmente á la Junta, mediante sus individuos ó las personas que designe al efecto, la inspección superior pedagógica de las Escuelas é instituciones á que se alude en el artículo anterior.

Art. 6.º La Junta podrá promover informaciones, tanto en España como en el extranjero, y oír á personas de especial competencia sobre los objetos de su instituto.

También podrá recabar directamente de Autoridades y funcionarios públicos la cooperación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Art. 7.º La Junta propondrá la inversión de los créditos consignados en el presupuesto general del Estado para los servicios que se le encomienden, así como la de los demás recursos que se alleguen.

Art. 8.º Redactará la Junta su Reglamento, que deberá ser publicado en el término de un mes, á partir de su constitución.

Art. 9.º El Consejo de Instrucción pública conservará, tanto en Pleno como en la Sección correspondiente, las facultades que respecto á la primera enseñanza le asigna la ley y todas las que no se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á las anteriormente consignadas.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Amalio Jimeno.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Exma. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de la menestra y utensilio necesario hasta el 31 de Diciembre del presente año, en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Asilos de la Noche, bajo el tipo de cuarenta céntimos de peseta cada ración.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.000 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Febrero de 1907, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 12.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de la menestra y utensilio necesario hasta el 31 de Diciembre del presente año, en el primer Asilo, de Depósitos de Mendigos y Asilos de la Noche, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estrieta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

53.—144.

Esta Exma. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el número de la menestra y suministro necesario hasta 31 de Diciembre del presente año, en los Asilos 2.ª y 3.ª de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 40 céntimos de peseta cada ración y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días 31 de Octubre y 2 de Noviembre de últimos, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.600 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 7.200 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Febrero de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 13.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de la menestra y utensilio necesario hasta el 31 de Diciembre del presente año, en los Asilos 2.ª y 3.ª de San Bernardino, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de... confor-

me en un todo con las mismas; se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estrieta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

54.—144.

Esta Exma. Corporación ha acordado en sesión del día 4 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de diferentes géneros con destino á la confección de uniformes para los Maceros, Porteros y Ordenanzas municipales en el presente año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas) y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 10 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano,

55.—145.

San Agustín

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia para que durante los treinta días, posteriores al en que aparezca el presente, insertado en el BOLETIN OFICIAL se cursen las instancias de los solicitantes á esta Alcaldía.

El pueblo dista de Madrid 34 kilómetros y consta de 125 vecinos. La dotación anual, como ya se viene satisfaciendo en años anteriores, y por trimestres vencidos, es de 950 pesetas, por la titular y 45 por recetas, por el suministro de medicamentos á diez familias pobres.

Al satisfacer este Ayuntamiento dicha cantidad, ha tenido en cuenta lo que dispone el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en su artículo 37 y la real orden de 18 de Abril de 1905 en su núm. 2, párrafo 2.º

San Agustín 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Serafin Ortega.

61.—145.

Talamanca

D. Felipe Asenjo y Bravo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos números 1, Marc elino Guijarro y Sanz, hijo de Bruno y Ana, que nació en esta villa en 13 de Febrero de 1888; 7, Nicolás Ramiro y Martín, hijo de Indalecio y Gregoria, que nació en 6 de Diciembre de dicho año, cuyos mozos y sus padres se ausentaron de esta población hace mas de diez años, é ignorándose su paradero, como asimismo el del mozo número 4 del referido alistamiento, Mariano (Expósito), procedente de la Casa de Maternidad de Madrid, que nació en dicha Casa el día 22 de Junio de 1886, y que ha permanecido en esta localidad hasta Octubre de 1906, en que se murió el que le ha criado

y tenido en concepto de hijo, Valentín López y Reondo, se les cita por el presente Ayuntamiento, á exponer lo que ocrean conveniente en el acto de la rectificación del mencionado alistamiento, que se verificará el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; pues de no comparecer, ni acreditar si se hallan incluidos en el alistamiento de otro pueblo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Talamanca 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Felipe Asenjo.

63.—144.

Torrejón de Ardoz

Por terminación del contrato que, conforme al Reglamento de 14 de Junio de 1891, se tenía hecho con el Farmacéutico de esta villa, y en conformidad á lo que establece la causa tercera del artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, de 14 de Febrero de 1905, se halla vacante dicha plaza, la cual habrá de proveerse previo concurso que se abre por término de treinta días, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para conocimiento de los concursantes se advierte:

1.º Que la categoría que según el párrafo 2.º núm. 1 de las disposiciones de la Real orden circular, expedida por el Ministerio de Gobernación, en 18 de Abril de 1905, corresponde á esta localidad, la de 3.ª clase, y por consiguiente por el núm. 1.092, residentes que tiene asignado el mismo, disfrutará el Farmacéutico agraciado, por residencia y prestación de servicios sanitarios, la dotación de 430 pesetas, 40 céntimos anuales, satisfechas por mensualidades vencidas; y

2.º Que los medicamentos que suministre á las 300 familias pobres, incluidas en la lista de Beneficencia, se satisfarán en igual forma por la tarifa que á tal efecto ha sido aprobada por Real orden de dicho Ministerio, fecha 15 de Septiembre de 1906.

Torrejón de Ardoz 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

60.—145.

Vicálvaro

Extracto de las sesiones del 4.º trimestre del año 1906.

Sesión del día 4 de Octubre]

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Por unanimidad se acordó recordar al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, la contestación al oficio que con motivo del Cementerio del Este se le dirigió.

Día 11

No pudo celebrarse por falta de señores Concejales.

Día 13

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta de estar expuesta al público la Matrícula de Industrial, y se acordó que una vez terminado el plazo se remitan á la Administración de Hacienda.

Se dió cuenta de haberse formado por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones de subasta de los arbitrios de Degüello, Pesas y Medidas, Puestos públicos y Casas Taberna y Aguardentería, cada lectura se aprobaron, y se acuerda que la subasta tenga lugar el día 15 de Noviembre próximo.

Se da cuenta de una instancia suscrita por D. Manuel Canillas, en concepto de Representante de Espectáculos de la Ciudad Lineal, solicitando autorización para la apertura de una calle y plantación de arbolado, acordando pase dicha instancia á informe de la Comisión de Policía Urbana.

Seguidamente se presentaron las cuentas municipales del ejercicio 1897 al 1898, del ex-Alcalde D. Francisco Galeote, dando lectura del informe del Sr. Regidor Síndico, por unanimidad se aprobó dicho dictamen, y que se expongan al público por el término de quince días, y terminado dicho plazo, dar cuenta á la Junta Municipal.

Se dió cuenta de un oficio del Concejal D. Julián Manzano, denunciando un pajar de propiedad de D. Salustiano Pinilla, y una casa de D. Clemente Huelves, por amenazar ruina, acordando dirigir los oportunos oficios á dichos señores para que procedan á su arreglo ó derribo.

Día 18

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 20

Declarada abierta la sesión, se leyó y aprobó el Acta de la anterior. Seguidamente se dió cuenta de haberse informado por el Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales al ejercicio de 1898 al 99, del ex-Alcalde D. Francisco Galeote Mocete, aprobando dicho informe por unanimidad, y que se expongan al público por espacio de quince días.

Seguidamente se dió lectura del informe de la Comisión de Hacienda en lo solicitado por D. Manuel Luis Cabanillas, y por unanimidad se aprueba.

Se acordó socorrer durante una semana, con una peseta diaria, á la vecina María Sánchez.

Día 25

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 27

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se aprobó el pago de las atenciones del presente mes.

Seguidamente se dió lectura á un oficio del Gobierno civil, referente á las cuentas de D. Anselmo Muñoz, y en el que se interesa, que con la mayor brevedad se emita informe, y por unanimidad se acordó, pase el referido documento á informe del Sr. Regidor Síndico.

Día 3 de Noviembre

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 8

No pudo celebrarse sesión por falta de señores Concejales.

Día 10

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se da cuenta de haber tomado posesión del cargo de Depositario de fondos municipales, D. Gabriel Fernández y á su vez de Administrador de Consumos, D. Feliciano Laguna.

Se da cuenta de un oficio del Gobierno Militar y plano presentado para la construcción de unos pabellones, y por unanimidad se acordó pase á la Comisión de Hacienda.

Se da cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, que interese informe sobre proyecto de ferrocarril de vía estrecha particular con tracción de sangre, presentado por D. Juan Muñoz Hortelano, y por unanimidad acceder á lo solicitado siempre que se observen la formalidades de la ley.

Se acordó la formación de la lista

de Beneficencia para el año próximo. Asimismo se acordó remitir á la Administración de Hacienda, los repartimientos de la contribución de rústica y urbana, para el año próximo.

Día 15

No pudo celebrarse sesión por falta de señores Concejales.

Día 17

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se acordó que las elecciones de Compromisarios para Senadores, se celebre en la Sala de sesiones.

Día 22

No pudo celebrarse sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 24

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se acordó el pago de las atenciones del presente mes.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Luis Alonso, solicitando la apertura de una vaquería; por unanimidad se acuerda pase á informe de la Junta de Sanidad para su estudio.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Luis Casillas, en solicitud de apertura de una calle, accediendo á lo solicitado y siempre que se ajuste á las bases que marca el Reglamento de Policía, y respecto á la construcción de la Plaza de Toros, se dé conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Se dió cuenta de haberse celebrado las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, derechos de degüello y Casa-taberna aguardentería, habiendo sido adjudicado en las cantidades de 1.370 pesetas la primera, en 6.000 pesetas la segunda y en 301 pesetas la tercera.

Asimismo se dió cuenta de haber celebrado la subasta del arbitrio de ambulancia y sido rematado dicho artículo en 2 418 pesetas, haciendo renuncia el rematante y acordando anunciar á nueva subasta dicho arbitrio.

Por el Concejal D. Benito Sanz se solicita se le reserve el uso de la palabra para la sesión siguiente.

Día 29

No pudo celebrarse sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 1.º de Diciembre

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia de D. Emilio Vargas, en la que solicita licencia para la construcción de una casa para doña Concepción Alvarez y se accede previo los pagos. Acto seguido se hizo presentación de las cuentas del ex Alcalde D. Salustiano Pinilla, correspondiente á los ejercicios de 1899 y 1900.

Por el Concejal D. Benito Sanz, se hizo presente á la Corporación que protestaba del nombramiento de Depositario interino hecho á favor de don Gabriel Fernández, por creer que dicho nombramiento esta fuera de Ley, y además, ser dicho Sr. Fernández deudor á fondos municipales.

Día 6

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 8

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se acordó dirigir una comunicación al Sr. Subinspector de las tropas de la primera región, haciéndole saber que el Ayuntamiento cede gratuitamente todos los derechos que le correspondan en los terrenos que se piensa construir los pabellones.

Acto seguido, se aprobó la lista de Beneficencia para el año próximo.

Se da cuenta de la instancia presentada por el rematante de Ambulancia, y se acuerda pase á informe del Teniente de Alcalde D. Ignacio Fernández.

Se acordó que las sesiones se celebren los miércoles á las nueve y media de su mañana.

Día 12

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Seguidamente se acordó conceder la licencia que solicita D. Nemesio Ramírez, para la apertura de una tienda, como igualmente se acordó conceder la licencia que solicita D. Gregorio Romero, para la construcción de vallar un solar de su propiedad.

Día 19

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Juez municipal, interesando la expulsión del término de la vecina Gumersinda Navarro, acordando acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una instancia de D. Antonio Martínez, y por unanimidad pase á informe del Sr. Regidor Síndico y Comisión de Hacienda.

Día 26

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 28

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Se acordó el pago de las atenciones del presente mes.

Se dió cuenta de haber sido devuelto, aprobado, el presupuesto para el ejercicio de 1907, y por unanimidad se acordó adquirir material necesario para la cobranza del arbitrio de peaje, como igualmente nombrar para la recaudación á D. Aniceto Arena, D. Antonio Martínez y Anastasio Linares, asignándoles el sueldo de 2 pesetas 50 céntimos diarios al primero y de 2 pesetas 25 céntimos á los otros dos.

Vicálvaro 31 de Diciembre de 1906. =V.º B.º=El Alcalde, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Enrique Varela.

59.—145.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Agente ejecutivo de la Zona quinta en esta capital, Don Emilio Molina, ha nombrado Auxiliar á sus ordenes á Don Carlos Muñoz Cortés.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha Zona.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

68.—145.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á las Zonas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la siguiente relación.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción eje-

cutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace publico en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

Relación que se cita

Zona 1.ª

José Monedero.

Zona 4.ª

Jacinto Grasés.

Zona 5.ª

L. Castro y Compañía.

Miguel Martínez.

Francisco Gómez.

Zona 3.ª

Juan Lafaraques.

Urbano de Velasco.

Ernesto Vilches.

Fernando Muñoz.

José Gómez.

Jesús Solovera.

69.—145.

Agencia Ejecutiva de la 5.ª Zona de esa capital

D. Emilio José Molina Crespo, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Doña Vicenta Balado Menéndez Cuesta y otros, por débito de contribución territorial afecta á la Zona de Ensanche se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho los deudores en este expediente su descubierto ni podido realizarse por embargo de bienes, muebles ó semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado á los mismos, cuyo acto se verificará en las oficinas de esta Agencia y bajo mi presidencia, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la capitalización.

Notifíquese este proveído á los deudores, en la forma reglamentaria, requiriéndoles al propio tiempo, para que en término de tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad del inmueble embargado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Fijense los oportunos edictos anunciando la subasta, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines de Instrucción.

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción.

1.º Que el inmueble trabado, y á cuya enajenación se ha de proceder, es el siguiente: solar que forma parte del señalado con el núm. 11 de la manzana 11, del Ensanche de esta capital, entre la puerta de Fuencarral y la de Bilbao, comprendida en la primera Sección del Registro de Occidente, cuyo solar habría de quedar regularizado con la apropiación ó agregación de otro perteneciente al Ayuntamiento; linda al Sur, con la casa núm. 10 de la calle de Carranza; al Este, con la calle de Ruiz; al Oeste, con la casa núm. 7 de la calle de Sandoval; y al Norte, con el terreno de esta villa. Su capitalización, con arreglo al líquido imponible, arroja un total de 11.250 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, podrán librar la finca hasta el

momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que á falta de títulos de propiedad, se subsanará este defecto por medio de la certificación supletoria, las que estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, cuya oficina está situada en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 7 y 9, durante los días hábiles y horas de catorce á diez y seis.

4.º Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la capitalización, debiendo consignar, los que en esta subasta tomen parte en la Mesa presidencial, el 5 por ciento del valor líquido del inmueble.

5.º Que el rematante habrá de entregar en el acto la diferencia entre el importe de lo consignado y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito consignado, que ingresará en las Cajas del Tesoro; y

7.º Que si transcurrida la hora reglamentaria para la primera subasta, sin que se presentasen postores, se abrirá nueva licitación por tiempo de media hora, con rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para aquélla.

Madrid 5 de Enero de 1907.—El Agente, Emilio J. Molina.

67.—145.

Tribunal Supremo

En el incidente de previo y especial pronunciamiento promovido por don Jerónimo Sierra Díez ante este Tribunal Supremo, en el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por doña Luisa Taberné Esteban en autos seguidos con el D. Jerónimo Sierra, D. Vicente Sáinz Pérez y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se pronunció por la Sala de lo civil la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—«En la villa y corte de Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis. En el incidente de previo y especial pronunciamiento promovido en este Tribunal Supremo por D. Jerónimo Sierra Díez, Agente de Cambio y Bolsa, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Antonio Bendicho, y defendido por el Letrado D. Jesús Morote, sobre que se declare que doña Luisa Taberné y Esteban, sin profesión especial y de la misma vecindad, representada por el Procurador don José María Aguirre y defendida por el Abogado D. Pascual Ros, está incapacitada para continuar compareciendo en autos seguidos á su instancia sobre pobreza, para litigar en otros de tercería de mejor derecho, por no estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y en su consecuencia que se declare igualmente la falta de personalidad del Procurador Aguirre, para seguir representando á aquélla; cuyos autos de pobreza penden ante Nos, en virtud de recurso de casación por quebrantamiento de forma, interpuesto por doña Luisa Taberné, y en los cuales, así como en este incidente ha sido también parte D. Vicente Sáinz Pérez, comerciante, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Antonio Pintado y defendido por el Letrado D. Eduardo G. Lombart, no habiendo comparecido el Abogado del Estado».

Parte dispositiva.—«Fallamos que debemos declarar y declaramos insuficiente la designación hecha *apud acta* del Procurador D. José María Aguirre, para seguir representando en estos autos á doña Luisa Taberné, y requiréase á la misma por medio de los correspondientes edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en el *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL*, ambos de esta provincia, en atención á su ausencia é ignorado paradero, para que en el término de veinte días subsane en debida forma tal deficiencia; bajo apercibimiento en otro caso de tener por desierto el recurso entablado por el Procurador Aguirre, sin hacer especial condenación de las costas causadas en es este incidente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José de Aldecoa.—Francisco Toja —Hdefonso López Manda.—Federico Monsálvez.—Eduardo Ruiz García Hita.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el excelentísimo Sr. D. Francisco Toda, Magistrado de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.—Madrid 31 de Diciembre de 1906.—Rogelio González Montes.

Madrid 12 de Enero de 1907.—Rogelio González Montes.

64.—145.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Ramón Maeso Salón, por el delito de estafa, ha dictado la Sección 2.ª auto, señalando el día 22 de Febrero y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se oíste al testigo Enrique Suárez Alvarez, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1907.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

65.—145.

Juzgados militares

MADRID

D. Eugenio de Callos Hierro, Comandante Juez instructor, del segundo Regimiento Mixto de Ingenieros, y del expediente instruido al corneta del mismo, José González Castrillón, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al corneta José González, Castrillón, natural de Madrid hijo de José y Epigenia, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio escoltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, y de 1'620 milímetros, de estatura para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Montaña, en esta corte, á

mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de el referido encausado José González Castrillón, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1907. —Eugenio de Callos.

47.—144.

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, fecha de hoy, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Casimiro Fabre, como cesionario de D. José Espino, contra don Marcelino y D. Pablo Barrio y González, sobre pago de pesetas, se sacan á venta en pública subasta diez y siete fincas, quince de ellas en término de esta corte y las dos restantes en término de Carabanchel Bajo y Alto, consistentes en una casa de labor, varias tierras y solares, todo lo cual ha sido tasado en cincuenta y siete mil veintiuna pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día quince de Febrero próximo, á las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Las indicadas diez y siete fincas salen á subasta por la cantidad en que aparecen tasadas, ó sea por la suma de cincuenta y siete mil setecientos veintiuna pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las indicadas cincuenta y siete mil setecientos veintiuna pesetas; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de las aludidas fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, así como la relación de dichos bienes con todos sus linderos, cabida y demás circunstancias, estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario, haciéndose presente que con dichos títulos deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El señor Juez, José Peláez.—El Escribano, Pedro López.

42.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye dor hurto, se cita á Gregoria Garofa Gomez, soltera, sirvienta, de se-

venta y dos años, domiciliada en la calle del Sombrerete, núm. 11, piso bajo, izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 8 de Enero de 1907.—V.º B.º —Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo.

46.—144

Juzgados municipales

CERCEDILLA

En virtud de providencia del señor D. Laureano Hortal Rubio, Juez municipal Suplente de esta villa por ausencia del propietario, se cita, llama y emplaza á Florencio Cembellín Martín, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Mairapartida, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla 9 de Enero de 1907.—V.º B.º —El Juez municipal Suplente, Laureano Hortal.—El Secretario, Firmado.

73.—145.

Banco de Fomento y Ultramar

Habiéndose extraviado la lámina del Banco de Fomento y Ultramar en liquidación, número mil seiscientos setenta y uno, que comprende ciento ochenta y ocho Acciones, de la pertenencia del señor D. Antonio Martín Murga, se hace saber que, si transcurridos treinta días no hubiese sido presentado dicho resguardo en el domicilio social, Valverde, tres, se declarará nulo y sin ningún valor, y se procederá á expedir otro en su equivalencia.

Madrid once de Enero de mil novecientos siete.—P. P., Rodrigo Ruiz.

41.—P.

Cuenca Carbonífera de Utrillas

En cumplimiento de lo acordado en la sesión celebrada el veintidós de Diciembre último, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Atocha, número treinta y tres, segundo, á las tres de la tarde del día veintiocho del presente mes de Enero, para tratar de los asuntos siguientes:

Prórroga del plazo social.

Opción que solicita el Sr. Ingeniero don Elías Palacios.

Negociación entablada en París por la Comisión de Sres. Accionistas.

Continuación ó término de la Comisión referida.

Madrid doce de Enero de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Director, El Conde de Amarante.—El Secretario, Antonio de Jorge.

43.—P.